

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON CARACTER DE

O R D E N A N Z A

Art.1°) Fijase en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y DOS MIL OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.222.083,82), de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal que registrará para el año 1974.

Art.2°) Estímase en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.222.083,82) los recursos destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.3°) Fijase en la suma de CUARENTA Y CUATRO (\$44,00) diarios y/O CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5,50) por hora, las remuneraciones para el personal jornalizado.

Art.4°) El personal de la administración comunal, percibirá una bonificación mensual de OCHO CON 10/100 CENTAVOS (\$8,10) en concepto de antigüedad, por cada año de servicio prestado en el mismo.

Art.5°) Fijase para el ejercicio 1974 las siguientes asignaciones familiares :

- a) OCHENTA Y CUATRO (\$84,00) por esposa y por mes
- b) OCHENTA Y CUATRO (\$84,00) por hijo y por mes
- c) CUARENTA Y DOS (\$42,00) por escolaridad primaria y por mes
- d) OCHENTA Y CUATRO (\$84,00) por bono de escolaridad, en el mes de marzo unicamente.
- e) SETENTA (\$70,00) por escolaridad secundaria y por mes.
- f) TREINTA Y CINCO (\$35,00) asignación por familia numerosa.
- g) QUINIENTOS SESENTA (\$560,00) asignación por nacimiento.
- h) SETECIENTOS (\$700,00) asignación por casamiento.

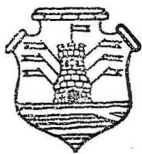
Art.6°) El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el régimen de Horario Extraordinario del Personal Municipal, el régimen de Salario Familiar y el régimen de Viáticos y Movilidad.

Art.7°) Establécese para las adquisiciones, suministros, venta de bienes, arrendamiento de propiedades municipales, provisiones, trabajos y obras que deba hacerse o encomendar a terceros, las siguientes normas:

a) Cuando el monto de las operaciones, a que se refiere este Artículo no exceda de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5500,00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las partidas del Presupuesto Vigente, podrá el Departamento Ejecutivo autorizarlos en forma directa.

b) Cuando el monto de las operaciones, excediera de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.500,00) sin superar la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00), podrá efectuarse mediante el concurso de pre

////////////////////



HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROVINCIA DE CORDOBA

////////////////////2

cios que deberá reunir los siguientes requisitos;

- 1) Decreto emanado del Departamento Ejecutivo Municipal, disponiendo Concurso de Precios y fijando día y hora de apertura de las propuestas;
 - 2) Un mínimo de tres propuestas, sólo en los casos en que no se efectúe publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyas ofertas deberán presentarse en sobres sin membrete, cerrados y lacrados.
 - 3) Disponer la publicación por los medios de difusión local (altavoces, carteles, transparentes, etc.) cuando el monto no se exceda de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) y, cuando supere esta cifra, deberá agregarse una publicación de dos días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) Cuando el monto excede de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00) se realizará por Licitación Pública, para la que se establecen los siguientes términos de publicación:
- 1) Cuando el monto no exceda de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) las publicaciones serán efectuadas como mínimo durante cuatro días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y la publicidad ordinaria de la zona;
 - 2) Cuando el monto exceda de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) y no supere los CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) las publicaciones serán efectuadas durante seis días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y en la publicidad ordinaria de la zona.
 - 3) Cuando el monto exceda de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) las publicaciones serán efectuadas como mínimo durante ocho días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y durante tres días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.
- d) Además podrá procederse por contratación directa en los siguientes casos:
- 1) Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas, no pueda esperarse sin grave perjuicio de la función o servicio público, un llamado a licitación.
 - 2) Cuando hubiese sido declarada dos veces desierta una misma licitación, o no hubiera proponentes en el primer llamado;
 - 3) Cuando las obras, bienes o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad;
 - 4) Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas, o entidades, o que tenga un poseedor único, y por su naturaleza o destino sea susceptible de ser afectado, sea insustituible.
 - 5) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta / en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, con las cláusulas más favorables, ya sean en precio, calidad, plazos, financiación, etc.
 - 6) Las compras en remate público, previa fijación por Ordenanza del precio máximo a abonarse en la operación.
 - 7) La venta de bienes privados del municipio en remate público, previa fijación de un precio base en las siguientes //

////////////////////



HUINCA RENANCO

DPTO. GRAL. ROCA
PROVINCIA DE CORDOBA

//////////////////// 3

condiciones:

- a) Cuando la fijación del precio base no supere la suma de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.500,00) mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Cuando la fijación del precio base supera la suma de // CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.500,00) se determinará / mediante Ordenanza.

Art.8º) Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las concesiones de uso de los bienes del dominio público municipal, se / otorgarán con ajusté a las provisiones contenidas en las Ordenanzas que las autorizan.

Art.9º) El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

- 1) Dentro de las Partidas Principales: II, Bienes de Consumo; III Servicios; IV, Intereses y Gastos de la Deuda; V, Transferencias Corrientes y VI, Bienes de Capital; podrá efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado a cada Partida Principal.-
- 2) En las Partidas Principales: VII, Trabajos Públicos; VIII, Valores Financieros; IX, Amortización de la Deuda y X, Transferencias de Capital; podrá realizarse compensaciones dentro de cada Sub-item y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub-Items.-

Art.10º) Comuníquese, dése al Registro Municipal y archívese.



JUAN. B. RICCARDINO
SECRETARIO
H. CONSEJO DELIBERANTE

DR. JORGE ALBERTO CASTILLO
PRESIDENTE
H. CONSEJO DELIBERANTE